

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



DECRETO N° 297

VALPARAISO, 15 JUL 1992

V I S T O S :

Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 1 y 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.S. N° 638, de 1990, del Ministerio de Educación.

D E C R E T O :

APRUEBASE el siguiente "REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO Y DENTAL DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO".

TITULO 1

NORMAS GENERALES



ART. 1 El Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso tiene como objetivo buscar la solución a los problemas de salud que presenten los estudiantes, en los casos y con los requisitos que se establecen en este Reglamento.

ART. II El Servicio tendrá como funciones :

- a) Participar y cooperar en los programas oficiales de los Servicios de Salud, en lo que se refiere a prevención y fomento de la salud.
- b) Entregar atenciones de salud a nivel primario, en lo que se refiere a recuperación de la salud.
- c) Orientar a los alumnos en el uso de sus Sistemas propios de Salud (Servicio de Salud - Fonasa - Isapres).
- d) Coordinar las acciones del Servicio y de los Sistemas de Salud que se involucren en la atención de los alumnos.
- e) Asesorar a las autoridades de la Universidad en la solución de los problemas de salud del estudiante.
- f) Asesorar a las autoridades de la Universidad en lo que se refiere a compatibilidades entre el estado de salud de los estudiantes y los requerimientos universitarios.



g) Asesorar a las autoridades universitarias en relación a la justificación de las inasistencias, suspensión y postergación de estudios, en cuanto se invoquen razones de salud.

ART. III. - El Servicio Médico y Dental de los Alumnos dependerá directamente de la Secretaría General de la Universidad y estará a cargo de un Jefe de Servicio, quien deberá estar en posesión de un título profesional del Área de la Salud.

Su nombramiento será hecho por el Rector.

TITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ART. IV. - Son beneficiarios del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso :

a) Los alumnos regulares, hasta el término del año académico correspondiente a su matrícula y mientras mantengan su condición de tal.

Sin embargo, no tendrán derecho a atención en caso de suspensión o postergación de estudios, mientras éstos duren.

b) Los egresados, que mantengan su condición por Práctica, Memoria o Seminario de Estudios, según exigencia de cada una de las Escuelas, por un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación de todas las asignaturas curriculares del plan de estudio, debidamente certificada por la respectiva unidad académica.

TITULO III

DE LOS NIVELES DE ATENCION

ART. V. - El Servicio entregará atención médica y dental, básica o primaria, con su planta y con sus medios disponibles.

Otras atenciones de mayor complejidad, tales como : Especialidades Médicas, Interconsultas y Exámenes Complementarios Especializados, deberán ser dadas por los Sistemas de Salud propios de cada alumno.



TITULO IV

DE LAS INASISTENCIAS

ART. VI.- Corresponde al Servicio Médico y Dental de los Alumnos certificar las razones de salud que hayan impedido el cumplimiento de obligaciones específicas e ineludibles de los alumnos, en relación a sus estudios.

La certificación médica o dental de profesionales ajenos al Servicio, otorgada a un estudiante de la Universidad, deberá ser visada por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos, en un plazo no mayor a 3 días, contado desde la fecha de emisión del certificado correspondiente. Dicha certificación debe expresar nombre completo del alumno, del profesional que la extiende, diagnóstico clínico y tiempo de reposo, indicado con fecha de iniciación y de término.

El Servicio podrá requerir, cuando lo estime conveniente y antes de aprobar la certificación de un médico u odontólogo que no pertenezca al mismo, se le proporcionen mayores antecedentes.

ART. VII.- Cuando un estudiante, por motivos de salud, suspenda o postergue estudios, el Servicio deberá pronunciarse sobre su actual estado de salud antes de su reincorporación.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART. VIII.- La adquisición de material y de servicios, para el funcionamiento del Servicio Médico y Dental de los Alumnos, se hará de acuerdo a las normas generales de la Universidad.

ART. X.- El Jefe del Servicio velará por el mantenimiento oportuno de la información relativa a :

- a) Gasto del presupuesto asignado.
- b) Reposición del material de funcionamiento.
- c) Rendimiento del Servicio.
- d) Programa de actividades

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



AGUSTIN SQUELLA NARDUCCI
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

ASN.ECM.vbc.